



NOTA INFORMATIVA

Junio068/2013

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

 NATERA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 06 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” y las “Reglas”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el próximo jueves 13 de junio de 2013.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Programas e instrumentos de fomento (Título 3)

Industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) (Capítulo 3.2)

En cuanto a la disposición que establece lo que deberá entenderse por operaciones de desensamble, recuperación de materiales, reacondicionamiento y/o remanufactura para efectos del “Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (“Decreto IMMEX”), se señala que las operaciones de recuperación de materiales abarcarán los procesos de selección de materiales en forma de partes o componentes que sean resultado del desensamble de mercancías destinadas a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura.

Por su parte, en lo que hace a las operaciones de remanufactura se señala que las mismas comprenderán los procesos de manufactura o ensamble de bienes compuestos total o parcialmente de materiales desensamblados, recuperados, reparados o reacondicionados (regla 3.2.1).

En adición a lo anterior, se adiciona una nueva disposición por virtud de la cual se establece que los materiales que sean recuperados como resultado del proceso de desensamble que se realice en territorio nacional podrán ser considerados como originarios para efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”) siempre que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del TLCAN, así como con las demás disposiciones aplicables de dicho instrumento (regla 3.2.26).

Programas de promoción sectorial (PROSEC) (Capítulo 3.4)

Al igual que en el caso del Decreto IMMEX, se señala que para efectos del “Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial” (“Decreto PROSEC”), las operaciones de recuperación de materiales abarcarán los procesos de selección de materiales en forma de partes o componentes que sean resultado del desensamble de mercancías destinadas a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura.

Asimismo, por lo que hace a las operaciones de remanufactura se señala que las mismas abarcarán los procesos de manufactura o ensamble de bienes compuestos total o parcialmente de materiales desensamblados, recuperados, reparados o reacondicionados (regla 3.4.4).

B. De los requisitos de los trámites ante la ventanilla digital (Capítulo 5.3)

Por su parte, en lo que hace a la documentación que deberán enviar quienes soliciten la autorización de un Programa IMMEX nuevo a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (“Ventanilla Digital”), se establece que los interesados deberán anexar a sus solicitudes los siguientes documentos digitalizados (regla 5.3.1):

1. Escrito que contenga la descripción del proceso productivo o tipo de servicios objeto de la solicitud del Programa IMMEX.
2. Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme que acrediten la existencia del proyecto de exportación.
3. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX¹, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.

¹ Se trata de: (i) combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; (ii) materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; (iii) envases y empaques; y (iv) etiquetas y folletos.

4. Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo².

C. Otras disposiciones

Ahora bien, en el marco del “Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay”, se elimina de los Anexos 2.2.1 “Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos)” y 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos” de las Reglas, el permiso previo para la importación de leche en polvo³ originaria de Uruguay (artículo segundo del Acuerdo).

Asimismo, en sintonía con las modificaciones introducidas a través del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” y del “Reglamento Interior de la Secretaría de Energía”, dados a conocer en el DOF el 10 y 11 de octubre de 2012, se modifica el Anexo 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos” de las Reglas, a efecto de precisar los nombres de las unidades administrativas a las que la Secretaría de Economía solicitará los dictámenes necesarios para la emisión de los permisos previos de exportación de combustibles minerales, aceites minerales, productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales (artículo tercero del Acuerdo).

Por su parte, se modifica el Anexo 2.2.13 “Lista de participantes en el sistema de certificación del Proceso Kimberley” para efectos de incorporar al Reino de Camboya, la República de Panamá y la República de Kazajistán (artículo cuarto del Acuerdo).

Ahora bien, en sintonía con la adición de la fracción arancelaria 2208.90.05 “Mezcal” a la TIGIE⁴, se

² Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.

³ Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01 de la “Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación” (la “TIGIE”).

⁴ Adición dada a conocer el 23 de noviembre de 2012 mediante la publicación en el DOF del “Decreto por el que se modifican la Tarifa

modifica el Anexo 2.4.1 “Acuerdo NOM’S” de las Reglas a efectos de precisar que tanto la introducción a territorio nacional como la exportación de dicha mercancía se encontrarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en la NOM-070-SCFI-1994 “Bebidas alcohólicas – Mezcal - Especificaciones” (artículos quinto y sexto del Acuerdo).

Por su parte, se establece que las empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza del país que cuenten con registro de empresa de la frontera en términos del “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte”, no estarán obligadas a cumplir en el punto de entrada al país con lo establecido en la NOM-151-SCT1-1999 “Interfaz a redes públicas para equipos terminales” y la NOM-121-SCT1-2009 “Telecomunicaciones – Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz – Especificaciones, límites y métodos de prueba”, siempre y cuando las mercancías que importen sean destinadas a permanecer en dichas zonas. En ese sentido, cuando las mercancías sean reexpedidas al resto del país se deberá anexar al pedimento el documento que acredite el cumplimiento de las citadas NOM’s.

Al respecto, es importante aclarar que no se exime del cumplimiento de las NOM’s señaladas en el párrafo anterior, ya que la autoridad podrá verificar su cumplimiento en los puntos de venta y almacenamiento en que las mercancías se ubiquen.

Finalmente; se actualiza la nomenclatura de diversas NOM’S señaladas a lo largo del Anexo 2.4.1 “Acuerdo NOM’S” de las Reglas (artículos séptimo y octavo del Acuerdo).

D. Disposiciones transitorias

Por lo que hace al cumplimiento de las normas NOM-006-SCFI-2005 “Bebidas alcohólicas - Tequila - Especificaciones”, NOM-005-ENER-2010

de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza”.

“Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado”, NOM-141-SSA1-1995 “Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza pre envasados”, NOM-017-ENER/SCFI-2008 “Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba” y NOM-070-SCFI-1994 “Bebidas alcohólicas – Mezcal - Especificaciones”, se establece que los certificados que a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo hubieran sido expedidos seguirán siendo válidos hasta su vencimiento, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en los mismos coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera⁵.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ En el caso de la NOM-070-SCFI-1994 “Bebidas alcohólicas – Mezcal - Especificaciones” no importará que se señale una fracción distinta a la fracción arancelaria 2208.90.05 de la TIGIE”.